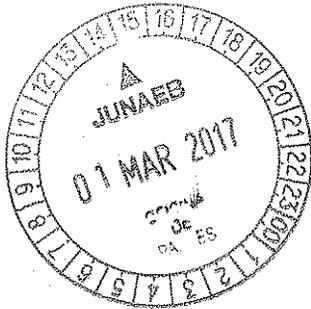


**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR OUTFOOD SPA (UTP CASINOS NACIONALES) CONTRA RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA INADMISIBILIDAD DE SU OFERTA EN PROCESO LICITATORIO ID-85-50-LP16.**



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 404**

**SANTIAGO, 27 de Febrero del 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo N° 5311 de 1968 del Ministerio de Educación, que fija el reglamento de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley N° 180 de 1973, que declara en receso al consejo de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas cuyas facultades delega a su Secretario General; en la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda y sus posteriores modificaciones, que aprueba el reglamento de la ley 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 42 de fecha 12 de agosto de 2016 que aprueba bases administrativas, técnicas-operativas y anexos de la licitación ID 85-50-LR16; en la resolución exenta N° 2.420 de fecha 15 de noviembre de 2016 que designa comisión evaluadora de la licitación ID 85-50-LR16; en la resolución N° 84 de fecha 2 de diciembre de 2016 que aprueba modificaciones a la resolución N° 42 de fecha 12 de agosto de 2016; en la resolución exenta N° 2.800 de fecha 26 de diciembre de 2016 que declara admisibles, inadmisibles y tiene por no presentada ofertas en el marco de la licitación ID 85-50-LR16; en la resolución exenta N° 17 de fecha 6 de enero de 2016 que reincorpora ofertas a la licitación 85-50-LR16; en la resolución N° 4 de 16 de enero de 2017 que aprueba informe final de la Comisión Evaluadora, declara inadmisibles ofertas y adjudica licitación pública ID 85-50-LR16, y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**



1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, publicó a través del portal de Mercado Público las bases administrativas, técnicas operativas y anexos del proceso de licitación pública ID 85-50-LR16, para la contratación del Servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios de los Programas de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación y Programas de Alimentación Párvulos para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 aprobadas la resolución por la resolución N° 42 de fecha 12 de agosto de 2016.

2. Que, de conformidad a lo establecido en el número 3 de las bases administrativas del citado proceso licitatorio, denominado "Etapas y Plazos", la apertura electrónica de las ofertas se realizó al día hábil siguiente de la fecha de cierre de recepción de ofertas, lo que correspondió al día 26 de diciembre de 2016.

3. Que, al proceso de licitación en comento, presentó oferta la recurrente **UTP CASINOS NACIONALES (OUTFOOD SPA Y OPTIMIZACIÓN DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y EDUCATIVA LTDA.)** la que fue declarada admisible, de acuerdo a la resolución exenta N° 2.800 de 26 de diciembre de 2016, que declara admisibles, inadmisibles y tiene por no presentada ofertas en el marco de la licitación ID 85-50-LR16.

4. Que, luego de la apertura técnica-administrativa la Comisión Evaluadora del proceso licitatorio realizó la evaluación administrativa, financiera y técnica de las ofertas presentadas, en conformidad a los criterios de evaluación establecidos en el punto 12 de las bases, emitiendo el correspondiente Informe Final con fecha 11 de enero de 2017. En dicho informe, la Comisión Evaluadora concluyó respecto a la oferta presentada por la recurrente **UTP CASINOS NACIONALES (OUTFOOD SPA Y OPTIMIZACIÓN DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y EDUCATIVA LTDA.)** lo siguiente: *"Se propone declarar inadmisibles ya que en el caso de Sociedad de Alimentos Outfood SpA, el pasivo circulante presentado en anexo N°74 asciende a m\$130.213. En cambio, los estados financieros auditados presentan en el mismo rubro un monto de m\$361.896. Se procedió a recalcular el puntaje Z score, quedando en -0,1 en vez de 1,87 declarado por el oferente, por lo cual no cumple el puntaje Z mínimo. Para el caso de Optimización de Gestión empresarial y educativa Limitada obtiene 2 puntos en aseguramiento de calidad, por lo que no cumple el mínimo exigido de acuerdo al punto 12.4.2 de las Bases Administrativas y al Anexo 11 "Matriz de Evaluación Técnica de Junaeb". Obtiene 8,89 puntos en evaluación nutricional de JUNAEB, por lo que no cumple con el puntaje mínimo exigido de acuerdo al punto 12.4.2 de las Bases Administrativas.*

5. Que, con fecha 16 de enero de 2017, presentó a esta entidad un recurso de reposición interpuesto por don Diego Antonio Martínez Sáez, en representación del oferente **OUTFOOD SPA (UTP CASINOS NACIONALES)** en contra del acto administrativo individualizado en el considerando cuarto,



con ocasión del rechazo de su oferta. Del análisis del recurso se constata que se basa en dos aspectos, uno de carácter financiero y el otro de carácter técnico, que a su vez se divide en dos ítems, evaluación técnica y evaluación calidad.

6. Que, en primer lugar respecto de lo financiero, el recurrente argumenta que la discrepancia entre lo presentado en el anexo N°74 y los estados financieros auditados no sería tal, ya que habrían \$215.000.000 (doscientos quince millones de pesos) que JUNAEB tomaría en su conjunto, cuando corresponde a una deuda de largo plazo contraída con la empresa relacionada con el Grupo Optimizar, -específicamente la compra de un bien raíz a 30 años plazo de pago - y \$16.000.000 (dieciséis millones de pesos) que corresponden a un préstamo de largo plazo que la misma empresa realizó a Outfood SPA para inversiones en maquinarias.

7. Que, en segundo lugar respecto de lo técnico, el recurrente formula descargos referidos al punto número 2 evaluación técnica, en particular a las observaciones de los productos denominados leche con chocolate y carne de pechuga de pavo congelada, en sus tres niveles, pre básica, básica y media y respecto de la preparación del producto huevo como ingrediente principal en el nivel media;

8. Que, en tercer lugar también respecto de lo técnico, el recurrente formula descargos en el punto número 3 evaluación calidad.

9. Que, respondiendo los reclamos en el mismo orden propuesto en el recurso, señalamos en primer lugar que respecto de las alegaciones realizadas por el recurrente en el aspecto financiero, la Comisión Evaluadora se rigió en todo momento de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas, pues procedió a verificar las cifras presentadas en los estados financieros auditados por la recurrente con la información reflejada por la empresa en el Anexo N° 74. Al realizar ese cotejo, constató que los referidos estados financieros auditados indican que los Pasivos Corrientes ascienden a M\$ 361.896 y el Pasivo Circulante del Anexo N° 74 señala M\$ 130.213, por lo cual, existiendo evidente discrepancia entre ambas cifras, se procede a recalcular el Z Score en base a los estados financieros, tal como lo mandatan las Bases de la presente licitación, obteniendo un puntaje negativo.

10. Que, segundo lugar respecto del carácter técnico punto número 2 evaluación técnica, señalamos lo siguiente:

Respecto de la observación del recurrente respecto del producto leche sabor chocolate en sus tres niveles (pre básica, básica y media), las Bases de Licitación expresan que:



Sólo para JUNAEB, para la presentación de la oferta técnica, el oferente deberá utilizar el nombre del producto señalado en la columna "Descripción". No debe usar la numeración señalada en la columna "Código". La empresa utiliza en su oferta técnica para la preparación leche con chocolate amargo en la columna nombre de producto: "Saborizante para leche sabor chocolate", debiendo utilizar el producto "Chocolate Amargo", que se encuentra incluido en el anexo N°10. Por lo anterior la empresa no da cumplimiento a lo exigido en las bases técnicas.

En consideración a la observación del recurrente respecto del producto carne de pechuga de pavo congelada en sus tres niveles (pre básica, básica y media), las Bases de Licitación, si bien indican la prohibición de uso de Jamón de pavo o de pollo como embutido, la estructura alimentaria definida por base para cada nivel define pechuga de pavo que está referida a la ficha técnica N°5.43 del Manual de Fichas Técnicas producto Jamón de pechuga de pavo o nombre genérico pechuga de pavo, asada y/o cocida, tal como lo indica la respuesta a la pregunta N°1017 índice 89, disponible en el portal del mercado público en el primer proceso de preguntas y respuestas, respuesta que señala: *"El prestador podrá entregar como agregado de porción sólida jamón de pechuga de pavo dando cumplimiento a lo establecido en anexo N°48 "manual de fichas técnicas de materias primas y productos" de las presentes bases de licitación"*. Por lo cual no corresponde aceptar como cumplimiento la pechuga de pavo congelada.

Finalmente respecto de la observación del recurrente debido que la oferta incorpora sólo una variedad de huevo como ingrediente principal en nivel media: en budín.

La oferta técnica presentada por la recurrente es la siguiente:

Preparación ofertada	Gramaje del producto Huevo	Observación
Budín de verduras con puré de papas	50 gramos de Huevo	Cumple, porque según lo establecido en las Bases de Licitación la preparación cumple con gramaje mínimo para ser considerada la preparación en base a huevo, ya que el gramaje corresponde como ingrediente principal.
Lentejas guisadas con huevo molido	10 gramos de Huevo	No cumple, porque las Bases de Licitación definen un gramaje mínimo para ser considerado como ingrediente principal o combinado en preparaciones, por lo tanto no se considera como preparación en base a Huevo.

En base a lo anterior, no corresponde puntaje ya que solo da cumplimiento a una variedad de preparación en base a huevo, y como lo



estipulan las Bases de Licitación "se deben considerar al menos dos preparaciones distintas (...)"

11. Que, en tercer lugar respecto del carácter técnico punto número 3 evaluación calidad, hacemos presente que:

En la pantalla "apertura técnica" del portal Mercado Público, se indicó como una de las diversas razones para rechazar la oferta de nombre "Oferta Casinos Nacionales licitación 85-50-LR16" (UTP conformada por "Outfood SPA" y "Optimización de Gestión empresarial y educativa Ltda"), el que "Optimización de Gestión empresarial y educativa Ltda. obtiene 2 puntos en aseguramiento de calidad, por lo que no cumple el mínimo exigido de acuerdo al punto 12.4.2 de las Bases Administrativas y al Anexo 11 "Matriz de Evaluación Técnica de Junaeb". Sin perjuicio de la denominación de la empresa, al tratarse de una oferta realizada por la UTP Casinos Nacionales, es dicha oferta la que se cataloga con puntaje 2 en aseguramiento de calidad, no cumpliendo el mínimo exigido de acuerdo al punto 12.4.2 de las Bases Administrativas y al Anexo 11 "Matriz de Evaluación Técnica de Junaeb". De esta forma, para la UTP "Casinos Nacionales" si es correcto rechazar su oferta, teniendo como uno de los argumentos el que no cumple con el mínimo exigido de acuerdo al punto 12.4.2 de las Bases Administrativas y al Anexo 11 "Matriz de Evaluación Técnica de Junaeb".

1. En la evaluación técnica del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, se evaluó la empresa de código N° 27 (empresa presentada como CASINOS NACIONALES UTP, conformada por Servicios de Alimentación OTFOOD SPA. Y Optimización de Gestión Empresarial y Educativa LTDA), considerándose sólo como la empresa con código N° 27 sin diferenciar por empresas.
2. En relación a la evaluación de lo presentado por el oferente para el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, JUNAEB evaluó las ofertas según lo definido en las bases de licitación punto 12.4.2.2 (página 41 de las bases) y a lo indicado en el ANEXO n°9, donde se indica "se evaluará el cumplimiento de aspectos importantes para las instituciones JUNAEB, JUNJI e Integra, verificando que contenga al menos los siguientes aspectos:
  - a) Procedimiento de compra y sus formularios de registros.
  - b) Procedimiento de recepción de materias primas, productos y preparaciones en bodega central y/o zonal, y sus formularios de registros.
  - c) Procedimiento de almacenamiento de materias primas, productos y preparaciones en bodega central y/o zonal, y sus formularios de registros, de acuerdo a lo exigido en el título V de las bases técnicas-operativas.
  - d) Procedimiento de despacho y distribución de materias primas, productos y preparaciones a las bodegas zonales y bodegas de establecimientos educacionales, y sus formularios de registros.



- e) *primas, productos y preparaciones en el establecimiento educacional, de acuerdo a lo exigido en el título V de las bases técnicas-operativas.*
- f) *Formulario de registro de almacenamiento de materias primas, productos y preparaciones en el establecimiento educacional, de acuerdo a lo exigido en el título V de las bases técnicas-operativas.*
- g) *Procedimiento de evaluación de proveedores”.*

A su vez en el anexo n° 9 en hoja “PAUTA DE EVALUACIÓN DE SISTEMA DEASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD” columna verificador se señala “Presentación de procedimiento y formularios de registros pertinentes a cada uno de los ítems de evaluación”. De manera extra, a continuación se detalla resultado de evaluación para empresa Código N° 27, donde se observa que en la mayoría de los aspectos evaluados la empresa no presenta el procedimiento o no presenta los formularios de registro que abarque el control del punto específico en evaluación.

12. Que, en razón de los hechos señalados en los considerandos anteriores, y atendido a que tanto en su aspecto administrativo financiero como técnico la Comisión Evaluadora apegó su actuar a lo dispuesto en las bases de licitación, ya que analizó la oferta de **UTP CASINOS NACIONALES** de acuerdo a las bases administrativas y constató que el pasivo circulante presentado en anexo N°74 asciende a m\$ 130.213, en cambio, los estados financieros auditados presentan en el mismo rubro un monto de m\$ 361.896, procediendo a recalcular el puntaje Z score, quedando en -0,1 en vez de 1,87 declarado por el oferente, por lo cual no cumple el puntaje Z mínimo. Y respecto a la evaluación técnica, obtiene 2 puntos en aseguramiento de calidad, conforme lo latamente expresado en los considerandos séptimo a undécimo de la presente resolución, por lo que no cumple el mínimo exigido de acuerdo al punto 12.4.2 de las Bases Administrativas y al Anexo 11 “Matriz de Evaluación Técnica de Junaeb, siendo rechazada, lo que guarda total armonía con lo establecido en las bases administrativas.

13. Que la recurrente no aporta antecedentes nuevos que desvirtuen lo resuelto en Informe Final de la Comisión Evaluadora de fecha 11 de enero de 2017. En consecuencia;

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1°.- RECHÁCESE** el recurso de reposición deducido por don Diego Antonio Martínez Sáez en representación del oferente **UTP CASINOS NACIONALES (OUTFOOD SPA Y OPTIMIZACIÓN DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y EDUCATIVA LTDA.)** RUT N° 76.205.383-7.

**ARTÍCULO 2°: NOTIFÍQUESE** la presente resolución, mediante carta certificada, a don Diego Antonio Martínez Sáez, en representación de **UTP CASINOS NACIONALES (OUTFOOD SPA Y OPTIMIZACIÓN DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y EDUCATIVA**



LTDA.), ambos domiciliados en calle Dos Oriente 297 Huertos Familiares, comuna de Til Til.

**ARTÍCULO 3º.- PUBLÍQUESE**, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo Nº 51 de su Reglamento.



**CRISTOBAL ACEVEDO FERRER**

**SECRETARIO GENERAL**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**



**MEG/jmi**

